



Expediente: **056600221787**
Radicado: **AU-02407-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/07/2023** Hora: **15:54:44** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0092 del 05 de agosto de 2015**, se dispuso **OTORGAR** al señor **BERNARDINO ZULUAGA ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.383.670**, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Pecuario 0.104 L/s y para Piscícola 0.0031 L/s, en un caudal total de 0.1071 L/seg, en beneficio del predio denominado "La Tebaida" ubicado en la Vereda La Tebaida (parte baja) del municipio de San Luis, con coordenadas X: 894.829, Y: 1.156.437, Z: 1.137. caudal a derivarse de la fuente de agua denominada Caño San Marino, localizada en un sitio con coordenadas X: 894.841, Y: 1.156.521, Z: 1.157 msnm, tomadas con (GPS).

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo Técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03432 del 14 de junio de 2023**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

24. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio denominado La Tebaida sector Las Peceras, distinguido PK -PREDIO: 6602001000001200140, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución RE-134-0092-2015 del 5 de agosto de 2015, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales al señor Bernardino Zuluaga Atehortua, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio La Tebaida. La visita fue recibida por la señora Judith del Carmen Arroyo Ramírez, esposa del propietario actual del predio.



Predio La Tebaida PK -PREDIO: 6602001000001200140



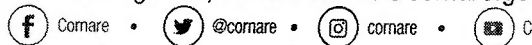
Visita de control y seguimiento se evidenció lo siguiente.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

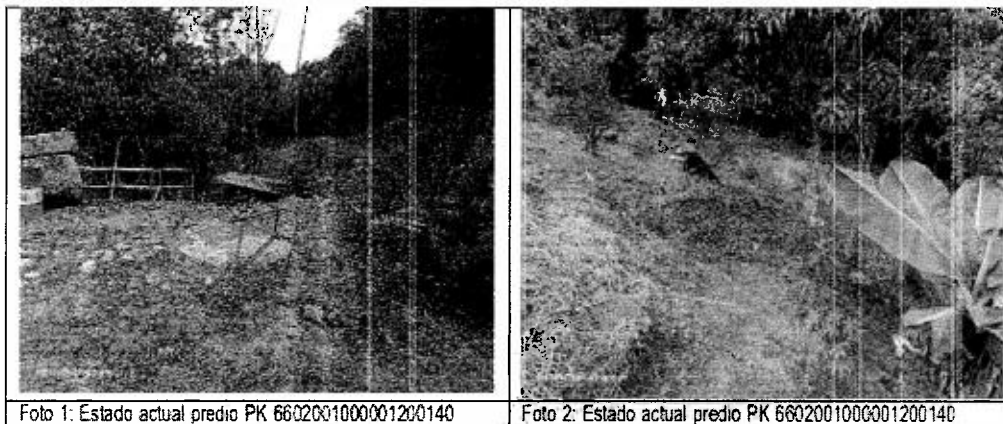
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

www.cornare.gov.co Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 89098513

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- El predio visitado se localiza en la vereda La Tebaida sector Las Peceras del municipio de San Luis y se distingue con el PK -PREDIO: 6602001000001200140, cuenta con un área de 1,01 hectáreas las cuales se encuentran divididas en una parte plana y una menor parte en ladera dedicada a cultivos de ciclo corto.
- La señora Judith del Carmen Arroyo Ramírez informa que el propietario actual del predio es su esposo, el señor Justo Javier Gaitán Jiménez identificado con cedula de ciudadanía número 71.634.468, quien adquirió dominio sobre el predio desde el año 2021. Al realizar el recorrido del predio se observa que en el mismo no existe vivienda, tampoco existen otras construcciones y no se adelanta ningún tipo de actividad piscícola o pecuaria de manera permanente.
- Se observa que no se está realizando uso de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor Bernardino Zuluaga Atehortua en beneficio del predio visitado. La señora Judith del Carmen Arroyo Ramírez informa que el predio eventualmente se utiliza en algunas partes para la instalación de algunos cultivos semestrales y anuales como maíz y yuca.



- En el expediente físico No. 056600221787 no se encuentran documentos que permitan establecer la intención del señor Bernardino Zuluaga Atehortua por adelantar actividades destinadas a el cumplimiento de los requerimientos solicitados en la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-134-0092-2015 del 5 de agosto de 2015.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

25. CONCLUSIONES:

- El predio La Tebaida distinguido con PK -PREDIO: 6602001000001200140, está ubicado en la vereda La Tebaida sector Las Peceras del municipio de San Luis cuenta con un área de 1,01 hectáreas las cuales se encuentran divididas en una parte plana sin uso actual y una menor parte en ladera dedicada a cultivos de ciclo corto. En el predio se observó que en el mismo no existe vivienda, tampoco existen otras construcciones y no se adelanta ningún tipo de actividad piscícola o pecuaria de manera permanente.
 - No se está realizando uso de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor Bernardino Zuluaga Atehortua identificado con cedula de ciudadanía número 70.383.670 mediante la Resolución RE-134-0092-2015 del 5 de agosto de 2015.
 - De acuerdo a la información suministrada por la señora Judith del Carmen Arroyo Ramírez, el predio La Tebaida distinguido con PK -PREDIO: 6602001000001200140 es propiedad del señor Justo Javier Gaitán Jiménez identificado con cedula de ciudadanía número 71.634.468, quien adquirió dominio sobre el predio desde el año 2021.
 - En el expediente físico No. 056600221787 no se encuentran documentos que permitan establecer la intención del señor Bernardino Zuluaga Atehortua por adelantar actividades destinadas a el cumplimiento de los requerimientos solicitados en la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-134-0092-2015 del 5 de agosto de 2015.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo lo: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Qué el mencionado Decreto ley, en su artículo 62, consagra las causales de caducidad, entre otras, la siguiente:

"e) No usar la concesión durante dos años"

Que el artículo 63 del mencionado Decreto, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo.

Qué el Decreto 1076 de 2015, consagró en su artículo 2.2.3.2.24.4., que serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción al titular de la concesión de aguas, se procederá a dar traslado por quince (15) días hábiles al señor **BERNARDINO ZULUAGA ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.383.670**, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del Decreto Ley 2811 de 1974, lo cual se dispondrá a continuación.

Qué en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas, otorgada mediante la **Resolución No. 134-0092 del 05 de agosto de 2015**, cuyo titular es el señor **BERNARDINO ZULUAGA ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.383.670**.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 30 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al señor **BERNARDINO ZULUAGA ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.383.670**, quince (15) días hábiles, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **BERNARDINO ZULUAGA ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.383.670**, que, una vez vencido el término anterior, se procederá a decidir de fondo.

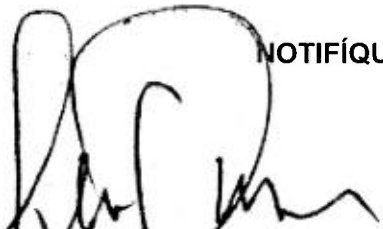
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a los señores **BERNARDINO ZULUAGA ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.383.670** y **JUSTO JAVIER GAITÁN JIMÉNEZ**, reconocido con cedula de ciudadanía número **71.634.468**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600221787 Fecha: 05/07/2023
Proyectó: María Camila Guerra R.
Técnico: Federico Barros